

Que el artículo 3° de la Ley 2073 de 2020 determinó que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, afectará las autorizaciones del cupo de endeudamiento y garantía de la nación conferidas por los artículos 1° y 2° de dicha ley en la fecha en que se celebre el contrato de préstamo;

## RESUELVE:

Artículo 1°. *Autorización para celebrar un empréstito externo.* Autorizar a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Departamento Nacional de Planeación– para celebrar un empréstito externo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por la suma de cien millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 100.000.000), con cargo a recursos de la Facilidad de Corea para el Cofinanciamiento del Desarrollo de la Infraestructura de América Latina y el Caribe, “Programa de Crecimiento Sostenible y Resiliente”, con destino a financiar apropiaciones presupuestales del Gobierno nacional.

Artículo 2°. *Términos y condiciones financieras.* Los términos y condiciones financieras del empréstito externo a los cuales deberá sujetarse la contratación autorizada en el artículo 1° de la presente Resolución, son los siguientes:

<b>Monto</b>	USD 100.000.000
<b>Amortizaciones</b>	Pago de cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales. La primera cuota de amortización en el día 15 de septiembre de 2028, y la última, a más tardar, en el día 15 de septiembre de 2046.
<b>Tasa de interés</b>	2,5 % anual.
<b>Comisión inicial</b>	0,1 % del monto del préstamo, pagadera por el prestatario noventa (90) días después de la fecha de entrada en vigencia del contrato.

Artículo 3°. *Otros términos y condiciones financieras.* Los demás términos y condiciones a los cuales se deberá sujetar la contratación autorizada por el artículo 1° de la presente Resolución, serán los contemplados en la minuta definitiva del contrato de préstamo aprobada por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio con radicado número 2-2021-058300 de fecha 3 de noviembre de 2021.

Artículo 4°. *Afectación del cupo de endeudamiento de la nación.* Previo a la celebración del contrato de préstamo en los términos autorizados por el artículo 1° de la presente Resolución, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional verificará la disponibilidad del cupo de endeudamiento de la Nación. En la fecha en que se celebre el contrato de préstamo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional realizará la afectación de dicho cupo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2073 de 2020.

Artículo 5°. *Inclusión de la operación en la base de datos.* Esta operación deberá incluirse en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995, modificado por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999.

Artículo 6°. *Aplicación de otras normas.* La presente autorización no exime a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Departamento Nacional de Planeación– del cumplimiento de las demás normas de cualquier naturaleza que le sean aplicables, en especial de la Resolución Externa número 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República y demás normas que la adicionen, modifique o derogue.

Artículo 7°. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de diciembre de 2021.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*José Manuel Restrepo Abondano.*

(C. F.)

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 1703 DE 2021

(diciembre 13)

por el cual se confiere la condecoración “José Ignacio de Márquez al Mérito Judicial” para el año 2021.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas por el artículo 66 de la Ley 4ª de 1913, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 1258 de 1970, y

## CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1258 de 1970, creo la condecoración “José Ignacio de Márquez al Mérito Judicial”, con el fin de exaltar las virtudes y servicios de los funcionarios y empleados de la Rama Jurisdiccional y del Ministerio Público y como estímulo a la honestidad, consagración, perseverancia y superación de estos servidores del Estado, en tres categorías: oro, plata y bronce, detalladas así:

- **Medalla de oro:** es extraordinaria y se otorgara por merecimientos excepcionales a quienes hayan ocupado las más altas posiciones en la Magistratura y el Ministerio Público, habiendo contribuido así a enriquecer la jurisprudencia y a prestigiar la administración de justicia.
- **Medalla de plata:** se concederá por servicios eminentes a la causa de la justicia y por singular consagración al cumplimiento del deber.
- **Medalla de bronce:** se distinguirá a quienes, por su dedicación continua, su pulcritud y prestancia, merezcan ser señalados como ejemplos de devoción en el servicio.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 9° y 10 del Decreto 1258 de 1970, la Presidente del Consejo Superior de la Judicatura comunicó al Ministerio de Justicia y del Derecho la Resolución PCSJSR21-181 del 02/12/2021, por medio de la cual dicha Corporación estableció los funcionarios merecedores de la condecoración “José Ignacio de Márquez al Mérito Judicial”.

Que de conformidad con el artículo 13 *ibídem*, la imposición de la condecoración “José Ignacio de Márquez al Mérito Judicial” en sus categorías oro, plata y bronce, la hará el Presidente de la República o la persona designada para tal efecto, en ceremonia solemne.

En mérito de lo expuesto,

## DECRETA:

Artículo 1°. *Condecoración “José Ignacio de Márquez al Mérito Judicial” en la categoría oro.* Conferir la condecoración “José Ignacio de Márquez al Mérito Judicial”, en la categoría oro, por sus merecimientos excepcionales y contribución al enriquecimiento de la jurisprudencia, así como al prestigio de la administración de justicia, a los siguientes servidores:

- Honorable Magistrado **Antonio José Lizarazo Ocampo**, Presidente de la Corte Constitucional.
- Honorable Magistrado **Luis Antonio Hernández Barbosa**, Presidente de la Corte Suprema de Justicia.
- Honorable Magistrada **Marta Nubia Velásquez Rico**, Presidente del Consejo de Estado.
- Honorable Magistrada **Gloria Stella López Jaramillo**, Presidente del Consejo Superior de la Judicatura.
- Honorable Magistrado **Julio Andrés Sampedro Arrubla**, Presidente de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Artículo 2°. *Condecoración “José Ignacio de Márquez al Mérito Judicial” en la categoría de plata.* Conferir la Condecoración “José Ignacio de Márquez al Mérito Judicial”, en la categoría plata, por sus servicios eminentes a la causa de la justicia y por su singular consagración, al cumplimiento del deber, a los siguientes servidores:

- **Lucy Bejarano Maturana**, Magistrada de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo.
- **Jairo Enrique Angarita Alvarado**, Juez Segundo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Sogamoso.
- **Belisario Beltrán Bastidas**, Magistrado del Tribunal Administrativo del Tolima.
- **Patricia Varela Cifuentes**, Juez Segundo Administrativo de Manizales.
- **María del Socorro Jiménez Causil**, Magistrada de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba.

Artículo 3°. *Condecoración “José Ignacio de Márquez al Mérito Judicial” en la categoría de bronce.* Conferir la Condecoración “José Ignacio de Márquez al Mérito Judicial” en la categoría bronce, por su dedicación continua, su pulcritud y prestancia, mereciendo ser señalados como ejemplo de devoción en el servicio, a los siguientes servidores:

- **Diana Catalina Torres Artunduaga**, Magistrada Auxiliar de la Corte Constitucional.
- **Nubia Yolanda Nova García**, Secretaria de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.
- **Katty Zoraima Herrera Forbes**, Oficial Mayor del Tribunal Superior del Distrito Judicial del Archipiélago de San Andrés y Providencia.
- **Desiderio Bermúdez Cerón**, Oficial Mayor Grado Nominado del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.
- **Armando Benítez Ramírez**, Conductor Grado 6 de la Sección Quinta del Consejo de Estado.
- **Jaime Orlando Mena Ortega**, Oficial Mayor Grado Nominado de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Quindío.

• **Belsy Yohana Puentes Duarte**, Directora Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

• **Diana Cristina Hernández Flórez**, Asistente administrativo grado 5 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería.

Artículo 4°. *Vigencia*. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 13 de diciembre de 2021.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Justicia y del Derecho,

*Wilson Ruiz Orejuela.*

## RESOLUCIONES EJECUTIVAS

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 262 DE 2021

(diciembre 13)

por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Ejecutiva número 229 del 20 de octubre de 2021.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, conforme a lo previsto en los artículos 74 y 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

#### CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución Ejecutiva número 229 del 20 de octubre de 2021, el Gobierno nacional concedió la extradición del ciudadano dominicano César Emilio Peralta, identificado con la cédula de identidad y electoral número 001-0972783-4, expedida en República Dominicana, para que comparezca a juicio ante las autoridades de los Estados Unidos de América por el **Cargo Uno** (*Concierto para importar a los Estados Unidos un kilogramo o más de heroína*), y **Cargo Dos** (*Concierto para importar a los Estados Unidos cinco kilogramos o más de cocaína*), imputados en **una acusación sustitutiva número 18-CR-746 (PAD) (también enunciada como Caso No. 18-746 (PAD) y Caso 3:18-cr-00746-PAD)**, dictada el 11 de diciembre de 2019, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el **Distrito de Puerto Rico**; y el **Cargo Uno** (*Concierto para distribuir cinco kilogramos o más de cocaína, con la intención, el conocimiento y teniendo causa razonable para creer que la cocaína sería importada ilegalmente a los Estados Unidos*), imputado la **segunda acusación sustitutiva No. 17-20412-CR MIDDLEBROOKS(s)(s) (también enunciada como Caso No. 17-20412-CR DMM(s)(s), dictada el 11 de abril de 2019, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida.**

2. Que la Resolución Ejecutiva número 229 del 20 de octubre de 2021 fue notificada por medio electrónico, el 21 de octubre de 2021, a las defensoras principal y suplente del ciudadano requerido, mediante oficio MJD-OFI21-0039291-GEX-1100 del 21 de octubre de 2021<sup>1</sup>. La defensora suplente, mediante correo del 1° de noviembre de 2021 acusó recibo del correo electrónico que le fue enviado el 21 de octubre de 2021.

A las defensoras se les informó que contra la decisión del Gobierno nacional procedía el recurso de reposición, indicándoles que la oportunidad para hacerlo era dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación.

Para notificar la Resolución Ejecutiva número 229 del 20 de octubre de 2021 al ciudadano dominicano César Emilio Peralta se adelantaron las siguientes actuaciones:

Mediante correo electrónico del día 21 de octubre de 2021, se envió a la Oficina Jurídica del Centro Penitenciario y Carcelario La Picota, el formato de acta de notificación personal, acompañado de la Resolución Ejecutiva número 229 del 20 de octubre de 2021, para que se llevara a cabo la diligencia de notificación personal, al interno César Emilio Peralta.

La Oficina Jurídica del Centro Penitenciario y Carcelario La Picota, mediante correo electrónico del 26 de octubre de 2021, allegó al Ministerio de Justicia y del Derecho el formato de acta en el que se dejó constancia que la diligencia de notificación personal al interno César Emilio Peralta se llevó a cabo el 22 de octubre de 2021, con la siguiente anotación **“Nota: se negó a firmar PPL manifiesto (sic) no firmar el documento. Att. Dg Vargas Diego. Consultorio Jurídico”**.

Teniendo en cuenta lo anterior, ante la necesidad de que se surtiera la debida notificación de la Resolución Ejecutiva No. 229 del 20 de octubre de 2021, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 2 de noviembre de 2021 se remitió a la Oficina Jurídica del Centro Penitenciario y Carcelario La Picota, el aviso para notificar al señor Peralta.

En el aviso se registró lo siguiente:

*“...Para notificar al requerido, se deberá entregar al señor César Emilio Peralta el presente aviso y copia de la Resolución Ejecutiva número 229 del 20 de octubre de 2021.*

*De la anterior entrega deberá dejarse constancia por parte del funcionario de la Oficina Jurídica del Centro Penitenciario y Carcelario La Picota.*

*La notificación de la Resolución Ejecutiva número 229 del 20 de octubre de 2021, se considera surtida al finalizar el día siguiente, al de la entrega del aviso al señor César Emilio Peralta, conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*Se hace saber al ciudadano requerido que contra la Resolución Ejecutiva No. 229 del 20 de octubre de 2021, procede el recurso de reposición el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso...”*

La Oficina Jurídica del Centro Penitenciario y Carcelario La Picota, mediante correo electrónico del 12 de noviembre de 2021, allegó información al Ministerio de Justicia y del Derecho sobre la entrega del aviso al ciudadano requerido, el 4 de noviembre de 2021, con la siguiente anotación:

**“el ppl perarto cesar (sic) se niega a ser notificado y se le informa sobre el aviso de la presente notificación, manifiesto (sic) que el abogado tiene que verificar la presente Resolución y que no se notifica. Se deja constancia en la minuta de guardia del pabellón 12B Att. Dg Vargas Diego. Consultorio Jurídico. (Folio 08, 04-11-2021 16:00 horas)”**.

En virtud de lo anterior, pese a que el ciudadano requerido ha mantenido su posición en negarse a ser notificado, la notificación por aviso se surtió al día siguiente del día en que le fue entregado el aviso, esto es, el 5 de noviembre de 2021 y a partir de esa fecha inició el término de diez (10) días para interponer recurso de reposición.

3. Que mediante correo electrónico enviado al Ministerio de Justicia y del Derecho, el 8 de noviembre de 2021, las defensoras principal y suplente del ciudadano dominicano César Emilio Peralta interpusieron recurso de reposición contra la Resolución Ejecutiva N° 229 del 20 de octubre de 2021.

Si bien es cierto que el acto administrativo impugnado fue notificado a las defensoras principal y suplente el 21 de octubre de 2021, tal como lo registra el correo electrónico certificado 472 y que el término para interponer el recurso de reposición vencía el 5 de noviembre de 2021, en el presente caso, al haberse realizado la notificación por aviso al ciudadano requerido el 5 de noviembre de 2021, el recurso interpuesto por las defensoras del ciudadano dominicano César Emilio Peralta se entenderá como presentado dentro del plazo legal<sup>2</sup>.

4. Que el recurso interpuesto está fundamentado en los siguientes argumentos:

La inconformidad expresada por las defensoras se relaciona con las garantías que deben exigirse para asegurar los derechos fundamentales del ciudadano requerido y en esa medida trasciben los preceptos legales que consideran deben tenerse en cuenta y advierten que la extradición del ciudadano dominicano César Emilio Peralta debe sujetarse a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal colombiano, así como a los tratados internacionales, en lo concerniente a no ser juzgado por hechos anteriores distintos de los que motivaron la solicitud de extradición, ni sometido a pena de muerte o cadena perpetua.

Adicionalmente solicitan que se exhorte al gobierno de los Estados Unidos de América para que se proporcione al señor Peralta los cuidados médicos necesarios con el fin de garantizar su vida, para lo cual deberá ser sometido a todos los exámenes de rigor tal como lo ha establecido la CIDH.

5. Que, frente a lo expuesto por las defensoras, principal y suplente, del ciudadano dominicano César Emilio Peralta, el Gobierno nacional considera:

En el presente caso, el Ministerio de Relaciones Exteriores<sup>3</sup>, conceptuó que en los aspectos no regulados por la *“Convención de Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas”*, suscrita en Viena, el 20 de diciembre de 1988 y la *“Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”*, adoptada en Nueva York, el 27 de noviembre de 2000, el trámite debía regirse por lo previsto en el ordenamiento jurídico colombiano.

En el procedimiento de extradición previsto en la Ley 906 de 2004<sup>4</sup> opera un sistema mixto, garantista, por cuanto la decisión de extraditar o abstenerse de hacerlo, si bien corresponde al Ejecutivo, requiere para ello de la participación de la Rama Judicial como garantía de los derechos fundamentales de los ciudadanos requeridos. En esa medida, le corresponde a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia emitir un concepto sobre la procedencia o no de la extradición y para ello debe verificar que estén acreditados los requisitos formales exigidos en la normatividad aplicable al caso y que no se presenten limitantes de orden constitucional.

En pronunciamiento del 8 de septiembre de 2021<sup>5</sup>, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia manifestó que los requisitos para la procedencia de este mecanismo estaban acreditados y que no se presentaban limitantes de orden constitucional para la extradición del ciudadano dominicano César Emilio Peralta, por lo que emitió concepto favorable para su extradición.

En esa medida, el Gobierno nacional, mediante la Resolución Ejecutiva N° 229 del 20 de octubre de 2021, concedió la extradición del ciudadano dominicano César Emilio Peralta, para que comparezca a juicio por delitos de tráfico de narcóticos, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico y en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida.

<sup>2</sup> El término para presentar el recurso vencía el 22 de noviembre de 2021.

<sup>3</sup> Oficio DIAJI número 0292 del 30 de enero de 2020.

<sup>4</sup> Artículos 490 y siguientes.

<sup>5</sup> Expediente físico recibido el 30 de septiembre de 2021.

<sup>1</sup> Correo electrónico certificado 472 certifica como fecha y hora de acceso al contenido, el 21 de octubre de 2021 a las 16:59 p. m.